



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00071

Asunto: No acepta notificación, no ordena seguir adelante y requiere so pena de desistimiento tácito.

i) Se incorpora la diligencia de notificación electrónica a la parte demandada a la dirección de correo electrónico catam615@hotmail.com. No obstante, el Juzgado no tendrá en cuenta esa notificación teniendo en cuenta que en el expediente no obra la constancia de que ese correo le pertenece al demandado ni la forma en la que el demandante la obtuvo (Cfr. Archivo 8).

Adviértase que, aunque en la demanda se informó que esa dirección electrónica fue informada por el demandado al diligenciar el Formulario único de vinculación, al revisarse dicho documento se observa que el correo informado y autorizado fue gorrasnuevaera@hotmail.com (Cfr. Pág. 47, archivo 2, C01).

Por lo anterior, no se puede tener en cuenta la notificación.

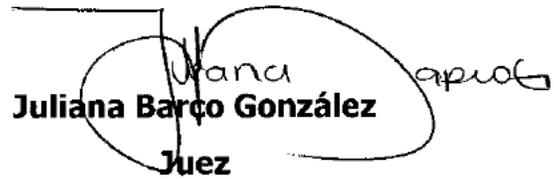
ii) Entonces, dado que el ejecutado no se encuentra debidamente notificado, el Juzgado no puede acceder a lo solicitado por el demandante respecto a ordenar seguir adelante en la ejecución (Cfr. Archivo 9).

iii) En consecuencia, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días demuestre que la diligencia de notificación personal del demandado en debida forma, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo

señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 12 de julio de 2022, en

*la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51f8e7cf0f173ea2c68a5874af8003d27ab52be94c9a807572f1fb670d35247**

Documento generado en 11/07/2023 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>